

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
Bogotá, D. C. siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190075800

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019 fue admitida la demanda de Resolución de Contrato de Compraventa de Inmueble promovida por el promitente comprador celebrado entre Julio Enrique Sandoval Ferrucho, en calidad de comprador, y Yurany Gonzalez Tique como promitente vendedora, sin que hasta la fecha haya sido notificado el auto admisorio de la demanda.

El proceso ha permanecido inactivo por un término superior a un año, cumpliéndose el requisito consagrado en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Decretar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso VERVAL DE Resolución de Contrato de Compraventa de Inmueble promovida por el promitente comprador celebrado entre Julio Enrique Sandoval Ferrucho, en calidad de comprador, y Yurany Gonzalez Tique como promitente vendedora.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Desglosar y entregar a la parte actora, previo pago de las expensas legales, los anexos de la demanda.

Cuarto. - Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0185 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 8 - noviembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría

